INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
"IDECESAR"

PROCESO SAMC-002-2023

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 118 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS, identificada con el Nit 900129809-1

Proceso No.	SAMC-002-2023
Contrato No.	**118 2023**
Tipo de contrato:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Entidad Contratante:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
NIT:	900.062.489-8
Contratista:	**SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS**
Identificación:	NIT. 900129809-1
Valor Total del Contrato:	**TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($33.400.000)**
Duración:	**DOS (2) MESES**

HEINER ALBERTO ARAUJO TAFUR, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.644.950 expedida en Valledupar, quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 26 de enero de 2022, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR,** por una parte, y por la otra, **JUAN MIGUEL ARZUAGA CEDEÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.586.656 expedida en Valledupar, actuando en su calidad de representante legal, debidamente facultado, de la **SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS**, identificada con el Nit 900129809-1 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones:

a) Que el Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR, atendiendo la necesidad planteada según los estudios previos de conveniencia, oportunidad y justificación realizados, ordenó a través de la Resolución No. 878 del 9 de octubre de 2023, la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía No. SAMC-002-2023, limitado a mipymes colombianas, tramitado por medio de la plataforma SECOP II, tendiente a contratar la **PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA MOVILIZAR AL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONTRIBUCION AL MEJORAMENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MADRES COMUNITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR" EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2023 03 0024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR**. b) Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del proceso de selección de abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2023 fue de: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISICIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($35.648.230) incluido impuestos de ley y demás gastos y contribuciones vigentes a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00 294 de fecha 28 de septiembre de 2023. c) Que el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2023, se surtió de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, a través de la plataforma Secop II. d) Que mediante Resolución No. 923 del 31 de octubre de 2023, se procedió a adjudicar el contrato objeto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2023 a la SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS. e) Que conforme a lo expuesto, agotado el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2023, el presente contrato se suscribe con el proponente escogido, y se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 118 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS, identificada con el Nit 900129809-1

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA MOVILIZAR AL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONTRIBUCION AL MEJORAMENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MADRES COMUNITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR" EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2023 03 0024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR

1.1 DESCRIPCION TECNICA Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO: La descripción técnica y/o condiciones del servicio requerido que deberá tener en cuenta el contratista para dar cumplimiento con el objeto contractual del presente proceso de contratación serán las siguientes:

a. El vehículo deberá contar con la siguiente descripción:

CANT	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	MODELO
2	Camioneta con platón 4x4	Doble cabina 4 puertas, Capacidad para 5 personas, con doble transmisión, Combustible Diesel o Gasolina, Motor en buen estado, pintura, tapicería y aire acondicionado (Full Equipo), Cilindraje mínimo de 2.393 CC (incluye combustible y conductor)	2019 en adelante

b. Los vehículos deben estar en perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento, conservación y limpieza, además los vehículos deben cumplir con todas las condiciones exigidas por el Ministerio de transporte y estar dotados de todos los respectivos equipos reglamentarios de carreteras.

c. La propuesta incluirá los conductores y combustible requerido, para los recorridos que deban realizarse durante la prestación del servicio.

d. El mantenimiento de los vehículos correrá a cargo del proponente.

e. Horario: disponible las 24 horas del día, todos los días de la semana, de lunes a domingo (hábil y no hábil).

f. Los vehículos deberán contar con toda la documentación en regla, que le permita su movilidad y mantenerla vigente; así como el conductor deberá contar con su respectiva licencia de conducción. Dichos documentos deberán ser allegados con la propuesta

g. El proponente deberá reemplazar los vehículos de manera inmediata, por otros, de igual o mejores condiciones, cuando se presenten fallas mecánicas, siniestro, reparaciones y otras causas de consideración.

h. Los vehículos deben estar en permanente disposición, incluido el conductor, teniendo en cuenta la necesidad de desplazamientos a veredas y corregimientos.

i. El servicio de transporte, incluye pasajeros, elementos, insumos y demás requeridos.

j. Dotación: El proponente que resulte adjudicatario del proceso, deberá garantizar la entrega a los conductores del vehículo, de la dotación del vestuario correspondiente, durante los periodos fijados para el efecto en el Artículo 232 del código sustantivo del trabajo.

k. Recurso Humano: El proponente deberá tener en cuenta en su propuesta los costos del personal que utilizará para la ejecución del contrato, las vacaciones y prestaciones legales y

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

extralegales del mismo, y los posibles incrementos salariales y prestacionales que pudieren ocurrir durante el plazo de ejecución del contrato. Con la presentación de la propuesta el proponente se obliga, en el evento de resultar seleccionado para la celebración del contrato, a respetar lo establecido en el artículo 74 del código sustantivo del trabajo, y sus normas concordantes, al igual que en el régimen de extranjería.

Carnetización del personal: El proponente que resulte adjudicatario, deberá garantizar que previo al inicio del servicio, los conductores que sean destinados para la ejecución del mismo contarán con un carnet que los indique como tal. El cual deberá contener la información básica (Nombre y apellidos, No. Identificación).

l. Documentación de los Vehículos: contar y mantener vigentes los siguientes documentos:

1. Resolución de Habilitación para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Especial
2. Revisión técnico mecánica y de gases
3. Seguro obligatorio de accidentes de transito
4. Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
5. Tarjeta de Operación.
6. Tarjeta de Propiedad

En caso de que el oferente no tenga la condición de propietario del vehículo, podrá presentar convenios de colaboración empresarial según el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 431 de 2017

m. Registro en el RUNT

n. Realizar el mantenimiento de los vehículos frecuentemente. El mantenimiento incluye lavado exterior, limpieza exterior, revisión y cambio de líquidos cuando proceda.

o. Reemplazar en un lapso máximo de cuatro (4) horas hábiles los vehículos cuando éste presente problemas mecánicos que impidan su utilización.

p. Asegurar que la documentación tanto de los conductores como de los vehículos, necesarias y requeridas por la normatividad para su movilización, se encuentren al día (SOAT, revisión técnico mecánica, licencia de conducción, etc.).

q. Contar con equipos de carretera, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

r. El contratista, debe tener en cuenta que, en caso de presentar un daño a los vehículos por cualquier concepto, éste debe recogerlo en el sitio del daño, garantizar el traslado del funcionario a su lugar de trabajo y asumir los gastos y riesgos de dicho daño.

s. El contratista deberá contar en todo momento con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el artículo 17 del decreto 14 de 2011.

Cláusula 2 – Valor

El valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($33.400.000) incluido impuestos de ley y demás gastos y contribuciones vigentes a que haya lugar.

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 118 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS, identificada con el Nit 900129809-1

Cláusula 3 –Forma de Pago

IDECESAR cancelará al Contratista el valor del Contrato por mensualidades vencidas, a razón de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.700.000) mensuales y/o proporcionalmente por fracción de mes, según oferta económica presentada por el contratista.

Todos los pagos deberán ir precedidos y estarán sujetos a lo siguiente: 1) Correcta presentación de la factura o cuenta de cobro según corresponda. 2) Aprobación mediante suscripción del informe respectivo por parte del supervisor designado. 3) Presentación de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y el pago de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación), cuando a ello haya lugar. Todos los documentos mencionados, deberán radicarse en la Oficina de Tesorería adscrita a la Gerencia, para efectuar el pago.

PARAGRAFO PRIMERO: Para establecer la fracción el valor de la mensualidad se dividirá entre 30 días y se multiplicará por los días calendario del mes fraccionado.

Cláusula 4 – Lugar de Ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento del Cesar.

Cláusula 5 – Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección sera de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato. En todo caso no podrá superar la presente vigencia

Cláusula 6 – Obligaciones del Contratista

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista se obliga para con el Instituto, a:

a. Cumplir de buena fe el objeto contractual.

b. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en los en los documentos del proceso de selección.

c. Cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato, dentro del término establecido para ello.

d. Cumplir con el objeto del contrato conforme la descripción técnica y las condiciones del servicio requerido.

e. Suministrar el combustible y gastos de mantenimiento del vehículo objeto del contrato, sin costo adicional alguno para IDECESAR.

f. Garantizar la disponibilidad permanente del conductor del vehículo, las 24 horas, todos los días de la semana. El costo de los salarios y prestaciones sociales de los conductores es de cargo del contratista.

g. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, en concordancia con lo indicado en la Ley 828 de 2003. Efectuar los pagos de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal vinculado para el desarrollo del contrato.

h. Suministrar al Supervisor designado por IDECESAR, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

i. Acatar las instrucciones, sugerencias y recomendaciones que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato.

j. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Contrato.

k. Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo

l. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato a suscribir.

m. Todas las demás obligaciones consignadas en los documentos del proceso.

Cláusula 7 – Obligaciones del Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR

Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, IDECESAR, se obliga a:

1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
3. Pagar al Contratista en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el contratista de acuerdo con el procedimiento interno de IDECESAR y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
4. Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, a través del supervisor designado para tal fin.
5. Impartir a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato.
6. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el personal que contrate durante la ejecución del contrato frente a los aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
8. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

Cláusula 8 – Supervisión del Contrato

La supervisión del presente contrato, será ejercida por **el/la Profesional de Emprendimiento y Desarrollo de IDECESAR** o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá entre otras las siguientes funciones:

1) Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y subirla a la plataforma SECOP II, procediendo al inicio de la ejecución del contrato en la Plataforma de SECOP II. **2)** Supervisar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. **3)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **4)** Revisar y aprobar los informes que deba rendir EL CONTRATISTA. **5)** Elaborar informes de cumplimiento de las actividades como requisito para la realización del pago respectivo. **6)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. **7)** Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. **8)** Levantar y firmar las actas respectivas. **9)** Informar Oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **10)** Informar y solicitar oportunamente y debidamente justificadas y soportadas, a la Gerencia de IDECESAR, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo, modificaciones del contrato o terminación unilateral. **11)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **12)** Elaborar y suscribir la certificación de paz y salvo y/o recibido a satisfacción del contrato, y determinar en la misma si existen saldos por liberar o reconocimientos a favor de EL CONTRATISTA. **13)** Elaborar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta de archivo del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única. **14)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. **15)** Dentro de las actividades a desarrollar por el Supervisor, deberá diligenciar la documentación necesaria para el desembolso de los pagos y publicarla en la plataforma del SECOP II. **16)** Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información SECOP II de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo. **17)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 9 – Sujeción Presupuestal

Los pagos realizados con ocasión del presente contrato serán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 00 294 de fecha 28 de septiembre de 2023, rubro 054490, documento expedido por el Profesional Especializado de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de IDECESAR, que hace parte integral del contrato.

Cláusula 10 – Garantías

El Contratista se obliga a constituir con sus propios recursos a favor de IDECESAR (Nit.900062489-8) y del DEPARTAMENTO DEL CESAR (Nit. 892.399.999-1) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía tendrá las siguientes características:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la vigencia del contrato y un (1) año más.
C) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y y con una vigencia igual a la vigencia del mismo y tres (3) año más

Así mismo, el Contratista se obliga a constituir una garantía de RCE a favor del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR (NIT: 900.062.489-8) y del DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT: 892.399.999-1), de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, Esta garantía tendrá las siguientes características:

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un monto equivalente a 200 SMLVM y por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las garantías serán aprobadas por el Ordenador del gasto del Instituto, una vez se verifiquen los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral

PARAGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

del Contrato.

PARAGRAFO TERCERO: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto para el Desarrollo del Cesar -IDECESAR. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARAGRAFO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO.- Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR. El **CONTRATISTA** mantendrá vigente hasta la liquidación del presente del contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La constitución de las Pólizas no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARAGRAFO OCTAVO: Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

PARAGRAFO NOVENO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

Cláusula 11 – Cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al Supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 25 de la ley 1607 de 2012.

Cláusula 12 – Caducidad

El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 118 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS, identificada con el Nit 900129809-1

Cláusula 13 – Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral

De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, el Contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

Cláusula 14 – Penal Pecuniaria

Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados.

Cláusula 15 – Multas

En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, y Manual interno de Contratación, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se pactan multas sucesivas equivalentes al por 0.1% del valor total del Contrato, por cada semana de mora en el incumplimiento. Las Multas serán impuestas por el Instituto para el Desarrollo del Cesar – IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, respetando el derecho de audiencia, además, la multa no podrá ser impuesta con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

Cláusula 16 – Aplicación de las Multas y de la Cláusula Penal

El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA.

Cláusula 17 – Ausencia relación laboral

Entre IDECESAR y EL CONTRATISTA y/o las personas que este ocupe, para ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral alguno.

Cláusula 18 – Responsabilidad del Contratista

El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al Instituto para el Desarrollo del Cesar- IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2.002, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.002.

Cláusula 19 – Prevención de Lavados de Activos y Financiación del terrorismo

El representante legal del CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio, el de los socios, el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 118 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS, identificada con el Nit 900129809-1

Cláusula 20 – Liquidación del Contrato

De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80/93, el contrato resultante de este proceso, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por IDECESAR y se adoptará por acto administrativo motivado.

Cláusula 21 – Cesión del Contrato

El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de **IDECESAR**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

Cláusula 22 – Inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales), en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66) y ley 1474 de 2011. Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2.003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal.

Cláusula 23 – Perfeccionamiento

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Cláusula 24 – Ejecución del contrato

Para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Cláusula 25 – Indemnidad

El CONTRATISTA queda obligado a mantener al Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del contrato.

Cláusula 26 – Impuestos

EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampilla, en los términos

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com

asignados, de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley colombiana**.**

Cláusula 27 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I	**Por parte de IDECESAR**	Dirección: Calle 28 No. 6 A-15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar
		Correo electrónico: juridica@idecesar.gov.co – gerencia@idecesar.gov.co
		Teléfono: 5706927
II	**A El Contratista**	Dirección: Calle 21 No. 17 - 104 Oficina 201 de la ciudad de Valledupar Teléfono: 6055747227 - 3002056270 Correo electrónico: soctransc@hotmail.com; juanmarzuaga@hotmail.com Usuario SECOP: TRANSC

Calle 28 No 6ª-15 Barrio Santa Rosa Conmutador 5 72 69 27
www.idecesar.gov.co – E-mail: ide_cesar@hotmail.com